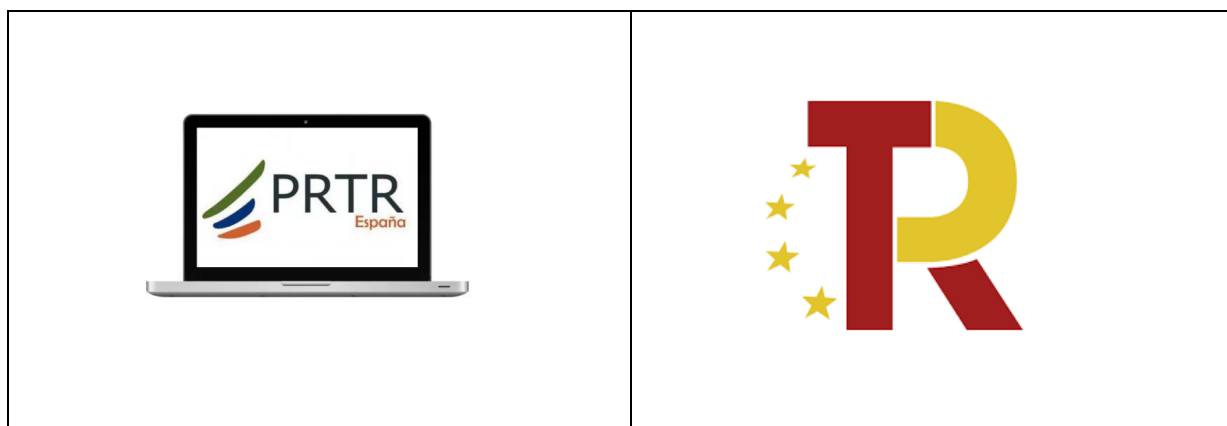




GUÍA BÁSICA PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL PRTR

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA





Índice

PARTE I: ANTECEDENTES Y MARCO REGULATORIO

1. INTRODUCCIÓN- PRESENTACIÓN 3
2. MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PRTR 5

PARTE II: APLICACIONES PRÁCTICAS

3. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN 17
4. CRITERIOS A APLICAR EN MATERIA DE I+P+C..... 23
5. AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN 24
6. CONFLICTO DE INTERESES 26
7. PREVENCIÓN DE RIESGO DE FRAUDE 27
8. BENEFICIARIOS. ENTIDAD EJECUTORA Y ÓRGANO GESTOR. RESPONSABILIDADES 28
9. NOTAS FINALES 30

PARTE III: ANEXOS

10. NORMATIVA DE REFERENCIA 31
11. PUBLICACIONES y ENLACES DE INTERÉS 33
12. LISTADO DE ACRONIMOS 34

PARTE I: ANTECEDENTES Y MARCO REGULATORIO

1. INTRODUCCIÓN- PRESENTACIÓN

MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR). ¿Qué es?

Es la pieza central del **NextGenerationEU** (plan de la UE contra la crisis del COVID - 750.000 M€).

- Está regulado por el **Reglamento** (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.
- Pone a disposición **672.500 M€** para la recuperación y transformación de las economías europeas para hacerlas más resilientes, resistentes y preparadas para un futuro verde y digital.
- Instrumento de gestión directa, se desembolsa en base a la **verificación del cumplimiento de Hitos y Objetivos** previamente determinados y recogidos en el *Council Implementing Decision* (CID).



A nivel europeo: normas de la Comisión Europea:

- Cada estado miembro debe presentar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia (PRR) que será evaluado por la Comisión según 11 criterios.
- Los PRR deben incluir tanto reformas como inversiones, agrupadas por componentes sectoriales
- Los planes deben contener estimaciones de costes para cada inversión, los costes globales deben ser iguales o superiores a la asignación global del Plan; en principio no se permiten los costes recurrentes.
- Los planes nacionales deben abordar todas o un subconjunto significativo de las Recomendaciones Específicas por País pertinentes
- Ninguna medida del plan puede dañar el medio ambiente (principio de *no causar daño significativo, DNSH*)
- La Comisión ha establecido que las inversiones deberán cumplir con los siguientes **umbrales mínimos para conseguir metas** específicas sobre inversiones en objetivos de **cambio climático** (37%) y en transformación **digital** (20%).
- Adicionalmente, se exige el cumplimiento de: DNSH, ausencia de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación.

A nivel estatal:

España presentó su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) el 30 de abril de 2021, elaborado en torno a cuatro ejes transversales:

- **la transición ecológica,**
- **la transformación digital,**
- **la cohesión territorial y social, y**
- **la igualdad de género.**

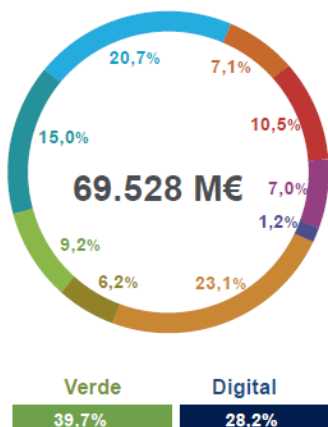
Es una hoja de ruta clara que incluye inversiones y un amplio conjunto de reformas estructurales que responden a las recomendaciones específicas de las instituciones europeas y a los propios diagnósticos realizados por las instituciones españolas, los agentes sociales y la sociedad civil recogidas entre otras vías a través de Conferencias Sectoriales, grupos de diálogo social y manifestaciones de interés. Su **objetivo** es acelerar la recuperación económica y social tras la crisis del COVID-19 y lograr incrementar la capacidad de crecimiento a medio y largo plazo.

En torno a los **cuatro ejes transversales** que articulan el Plan, éste se estructura en torno a **diez políticas palanca** que integran a su vez **treinta componentes o líneas de acción**, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión.

Cada uno de los componentes contribuirá de forma explícita a los objetivos generales del Plan y a los cuatro ejes transversales. Igualmente, cada componente se centrará en un reto u objetivo concreto, e incluye reformas e inversiones que contribuyen a alcanzar dichos objetivos o superar los retos. Para todos ellos se identificarán metas e hitos intermedios, los resultados esperados, el número de beneficiarios, así como el coste detallado de cada elemento.

Estructura del PRTR: Inversiones

	I. Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura	14.407 M€
	II. Infraestructuras y ecosistemas resilientes	10.400 M€
	III. Transición energética justa e inclusiva	6.385 M€
	IV. Una Administración para el siglo XXI	4.315 M€
	V. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora	16.075 M€



VI. Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud	4.949 M€	
VII. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades	7.317 M€	
VIII. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo	4.855 M€	
IX. Impulso de la industria de la cultura y el deporte	825 M€	
X. Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible	-	

Requisitos de las inversiones:

- Todas las inversiones tienen que cumplir con los **Hitos y Objetivos**
- Cumplir el principio de Do No Significant Harm
- Cumplir con la normativa de ayudas del Estado
- No se puede financiar gasto recurrente, salvo excepciones justificadas.
- El conjunto del Plan debe destinar al menos un **37%** de la asignación total del mismo a la **acción climática**, y un **20%** para la transformación **digital**.

¿Qué son los Hitos y Objetivos?

Son medidas del progreso hacia el cumplimiento de una reforma o una inversión.

- **Hitos:** logros cualitativos. Por ejemplo: la aprobación de una Ley
- **Objetivos:** logros cuantitativos. Por ejemplo, alcanzar un determinado número de puntos de recarga instalados

Los Hitos y los Objetivos están asociados a indicadores que permiten medir el grado de cumplimiento del estado o valor "meta".

- ¿Por qué son importantes? Porque los desembolsos están condicionados a su cumplimiento.
- Principal reto del Plan: su gestión y su control.
- Cumplimiento del Plan: es la suma del cumplimiento de los Hitos y Objetivos, de acuerdo a un calendario que permita determinar su grado de avance según los costes previamente estimados.

La utilización de los fondos debe hacerse conforme a la normativa vigente y con garantía de ausencia de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de doble financiación, así como el resto de exigencias del MRR (DNSH, *tagging* verde y digital, ayudas del Estado).

MÁS INFORMACIÓN:

- [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(PRTR\)](#)
- [Componentes del PRTR](#)


2. MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PRTR

Hay una serie de normas e instrucciones de aplicación general que regulan los procedimientos y la estructura de ejecución del PRTR español.

En el apartado **NORMATIVA DE REFERENCIA** se puede consultar todo el marco regulador de aplicación, tanto el nacional como europeo, pero por su relevancia, se detallan las siguientes:

✚ [REAL DECRETO-LEY 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del PRTR \(texto consolidado\)](#). (BOE nº 341, 31 de diciembre de 2020).

El primer impulso público para mejorar las normas y los procedimientos necesarios, se concretó en la publicación del RDL 36/2020 mencionado.



¿Qué se regula?

- ✓ Programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.
- ✓ Implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ✓ Reducir las barreras normativas y administrativas, modernización de las administraciones públicas.



¿A quién se aplica?

- ✓ AGE, CCAA, EELL, SPI.
- ✓ Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- ✓ Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- ✓ Instrumento Europeo de Recuperación.

En él se establece la creación de un **portal web único del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** como instrumento capaz de centralizar y canalizar la distribución de toda la información sobre el mismo destinada a los distintos interesados y agentes relacionados con el mismo, que ya está activo: <https://planderecuperacion.gob.es/>

Además, este importante RDL contiene muchas novedades y otros aspectos de relevancia.

En el **Título I, de Disposiciones Generales** (arts. 1 a 6 incluidos) se destaca la importancia que van a tener en la absorción de los fondos los **principios de planificación estratégica y gestión por objetivos, y los principios de agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas**.

En este Título también se incorpora una relación de **directrices de gestión, directrices de coordinación y directrices de procesos y procedimientos**, enfocadas en lograr sinergias entre los órganos administrativos que se van a encargar de la gestión de los fondos, favoreciendo **mecanismos innovadores** como los equipos multidisciplinares, los foros técnicos y los grupos de trabajo, maximizar las disponibilidades en materia de recursos, impulsar la utilización de las nuevas tecnologías de la información en la gestión del PRTR, y, finalmente, dotar de capacidades a la Administración para evaluar las acciones desarrolladas, identificar las desviaciones y adoptar correcciones.

En el **Título II. Medidas de ámbito general** (arts. 7 a 11 incluidos) **para conseguir una administración pública que cuente con instrumentos del siglo XXI** para poder cumplir sus funciones de un modo eficaz, estratégico y basado en el cumplimiento de objetivos para el mejor servicio público a los ciudadanos.

- **Capítulo I: Convenios administrativos:** este capítulo está dedicado a la **simplificación de la tramitación** de convenios administrativos y recoge modificaciones estructurales operadas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En la reforma planteada se busca dotar a su tramitación de una mayor agilidad, eliminando aquellas diligencias que resulte posible.
- **Capítulo II: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTES).** Nueva figura de colaboración público privada, que se crea con vocación de permanencia.

En el **Título III** (arts. 12 a 36, incluidos) se recogen los **instrumentos de gestión** del PRTR.

- **Capítulo I:** describe la naturaleza y contenido del PRTR
- **Capítulo II:** describe las estructuras de gobernanza
- **Capítulo III:** describe los instrumentos de gestión pública en el ámbito de la estructura del gobierno de España.

En el **Título IV** (arts. 37 a 69, incluidos) se recogen las **especialidades de gestión** del PRTR.

- **Capítulo I,** recoge las especialidades en materia de gestión y control presupuestario:
 - Incrementar el número de anualidades y autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores
 - Se prevé la posibilidad de que las órdenes de cierre del presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias puedan disponer de plazos diferenciados para los créditos vinculados a la gestión de estos fondos
 - Se flexibiliza la asunción de compromisos plurianuales
 - Se permite la incorporación de los remanentes de crédito, que amparen compromisos de gastos contraídos, no detrayendo éstos de los créditos del ejercicio siguiente incrementando con ello los créditos disponibles para el cumplimiento de los hitos y metas acordados, facilitando la obtención de los reembolsos de la Comisión
 - Se establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores ligados a modificaciones presupuestarias
 - Se flexibiliza la posibilidad de realizar pagos anticipados de los fondos comprometidos, con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en este tipo de negocios, pudiendo llegar hasta el cincuenta por ciento de la cantidad total a percibir.
 - Se flexibilizan las reglas de gestión de gasto previstas para los fondos procedentes del PRTR que deban transferirse a las comunidades autónomas.

En lo que respecta a las especialidades en materia de fiscalización y control:

- Se adapta la normativa que regula el ejercicio de la función interventora para los expedientes que se financien con los fondos del PRTR,
- El régimen de fiscalización e intervención previa se ejercerá, siempre que los actos estén sujetos a función interventora, en régimen de requisitos básicos,
- El despacho de estos expedientes gozará de prioridad respecto de cualquier otro,
- Para el ejercicio de la fiscalización previa e intervención previa de este tipo de expedientes, solo deberá remitirse a la intervención competente la documentación que sea estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de los extremos de preceptiva comprobación que resulten de aplicación en cada caso de acuerdo con el régimen de control establecido.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros podrá acordar la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora.

En relación a esto, el 5 de mayo de 2021 se dicta [la Instrucción 1/2021 de la Intervención General de la Administración del Estado \(IGAE\), sobre aplicación de las especialidades en materia de fiscalización e intervención previa](#) que se establecen en el Real Decreto-Ley 36/2020 (el link descarga un documento en word). Asimismo y a título de ejemplo, se puede citar la [Instrucción de 19 de enero de 2022 de la IGAE relativa a la participación de los representantes de la IGAE en los órganos colegiados competentes en materia de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR](#).

- **Capítulo II: especialidades en materia de procedimientos administrativos.** Surge la necesidad de aplicar los principios de gestión eficiente o buena regulación (*better regulation*), lo que lleva a evitar la sobrerregulación y las cargas administrativas, y reforzarlos mecanismos de evaluación de los instrumentos adoptados. Se declara la aplicación de la **tramitación de urgencia y el despacho prioritario** de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos dentro del PRTR, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio, aunque en ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.
- **Capítulo III: especialidades en materia de contratación administrativa** (arts. 49 a 58, incluidos)
 - Se dispone que a todos los contratos financiados con los Fondos percibidos por el Reino de España en el marco del plan de recuperación les sea **de aplicación el régimen excepcional de tramitación urgente**, con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento.
 - **Se elevan los umbrales económicos** para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados, ordinario y abreviado, de modo que resulten aplicables a un mayor número de contratos, lo que permitirá la agilización en su tramitación.
 - **Se promueve la elaboración de pliegos-tipo** de cláusulas técnicas y administrativas correspondientes a los contratos a celebrar, incorporando todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios, con el fin de facilitar su tramitación por los órganos gestores.
 - **Se revisa el régimen de autorizaciones e informes a recabar** en los procedimientos de contratación, simplificándolo, así como los plazos para la interposición y pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación para agilizar su resolución.
 - **Se recoge la posibilidad de que las entidades contratantes ejecuten de manera directa las prestaciones de los contratos en cuestión valiéndose de un medio propio** mediante el correspondiente encargo, a cambio de la tarifa legalmente procedente, flexibilizándose entonces el régimen de autorizaciones requerido, así como la posibilidad de subcontratación con terceros.

En la **Parte II. Aplicaciones Prácticas** de este documento, se recogen de forma más detallada los **artículos más relevantes de este RDL que afectan a los procesos de contratación** recogidos en este Capítulo III del Título IV (art 49 a 58, incluidos).

- **Capítulo IV: especialidades en materia de gestión de convenios financieros con fondos europeos** (art. 59)
Se permite la tramitación anticipada de los expedientes de convenios que vayan a ejecutarse en el ejercicio siguiente u otros posteriores, pudiendo llegar hasta la fase de formalización, siempre que el pago se demore hasta el ejercicio siguiente. Se prevé también la posibilidad de percibir anticipos por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas, hasta el límite del cincuenta por ciento de la cantidad total a percibir. Finalmente, se ha alargado la duración máxima de los convenios administrativos, para adaptarla a las necesidades temporales que implican los proyectos del Instrumento Europeo de Recuperación.

- **Capítulo V:** especialidades en materia de gestión de subvenciones (art. 60 a 65 incluidos)
 - **Se simplifica la tramitación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos**, previéndose la posible utilización del procedimiento de urgencia, cuando razones de interés público lo aconsejen, al tiempo que se eliminan requisitos de informes y autorizaciones preceptivas.
 - **Se establece que las convocatorias de las subvenciones relacionadas con el uso de estos fondos incorporen la regulación de las bases de concesión de las mismas**, simplificando los requisitos internos para su aprobación, así como la documentación a presentar por los posibles beneficiarios.
 - **Se prevé la posibilidad de otorgar subvenciones de concurrencia no competitiva**, con cargo al Fondo de Recuperación, para aquellas subvenciones cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.
 - **Se simplifica la documentación** que tienen que presentar los beneficiarios de las subvenciones **para justificar la aplicación de las mismas**.
 - La cuantía total máxima fijada inicialmente en la respectiva convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria
- **Capítulo VI:** especialidades en materia de evaluación ambiental en los proyectos del PRTR.
- **Capítulo VII:** recoge los instrumentos de colaboración público-privada.

Respecto de las **Disposiciones Adicionales**, se introduce una nueva D.A. séptima relativa a la **gestión de los créditos presupuestarios de las EELL**, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del MRR, según la cual, y sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2004 (TRLRHL), serán de aplicación con carácter excepcional, las siguientes reglas en la ejecución de los presupuestos de las EELL en relación con proyectos financiados con fondos europeos en el marco del MRR:

1. Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos del Pleno de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
2. Cuando se adquieran compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen para la cobertura de aquellos proyectos, el número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos no será superior a cinco y el gasto que se impute a cada uno de dichos ejercicios no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito presupuestario a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente y en el segundo, el 100%, en el tercer ejercicio, el 70% y en los ejercicios cuarto y quinto, el 60% y 50%. En estos casos, no será de aplicación el apartado 5 del art. 174 del TRLRHL.

Por último, en las **Disposiciones Finales (DF)** se recogen las modificaciones de leyes afectadas por este RDL, señalando por su especial relevancia:

- En la DF segunda se recogen las modificaciones de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público,
- La DF quinta modifica la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público,
- La DF undécima acomete una modificación de la Ley 13/2003, reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR
(BOE nº 234, 30 de septiembre de 2021)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La Orden configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas / inversiones) previstas en los componentes del PRTR.
2. La Orden es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015 y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo.
3. La Orden es de aplicación a los componentes, estructurados en las reformas e inversiones, hitos y objetivos que integran el PRTR, aprobado en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID).
4. Con la finalidad de facilitar la interpretación uniforme del sistema de gestión, en el **anexo I** de la OM se incorpora un Glosario de términos.

Artículo 2. Principios de gestión específicos del PRTR

Son **principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR** (los denominados "*principios transversales*") al conjunto del Plan. Son un conjunto de normas de carácter general que garantizan un planteamiento homogéneo en relación con el desarrollo de la gestión.

- a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- b) Etiquetado verde y etiquetado digital.
- c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente ("*do no significant harm*", DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.
- e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- g) Comunicación.

Los órganos responsables y gestores autoevaluarán sus procedimientos a la entrada en vigor de la presente Orden. Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan.

Las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático (plataforma CoFFEE) la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas.

Artículo 3. Concepto de hito y objetivo, criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

Los hitos y objetivos son metas a alcanzar en momentos determinados del tiempo y permiten verificar que las Medidas, Proyectos, Subproyectos o Líneas de acción logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los hitos y objetivos tienen asociados indicadores, cualitativos o cuantitativos, que miden su progreso y determinan su cumplimiento.

La Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda será la Autoridad Responsable del PRTR ante la Comisión Europea, y será fundamental para el seguimiento de la presentación de solicitudes

de pago, que se basará en la realización de los hitos y objetivos. El Plan incluye **416 hitos y objetivos**, la mayoría de los cuales se refiere al periodo 2021- 2023.

Con la finalidad de asegurar la implantación homogénea del sistema, en el [anexo III.A \(pág.28 del pdf\)](#) se concretan las referencias en relación con la gestión de hitos y objetivos, sobre la base de un cuestionario orientado al análisis de los aspectos más significativos.

En el ámbito del PRTR, se identifican los siguientes tipos de hitos y objetivos:

- a) Los **Hitos y Objetivos CID** son aquellos cuya consecución es imprescindible para poder solicitar los desembolsos de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR). Forman parte [del CID](#).
- b) Los **Hitos y Objetivos OA** se definen para monitorizar los hitos y objetivos CID. Son los «*Monitoring Indicators*» que se incluyen en las [Disposiciones Operativas u Operational Arrangements \(OA\)](#).
- c) Los **Hitos y Objetivos de Gestión** se definen para la gestión y seguimiento interno. Se asocian a Proyectos, Subproyectos o Líneas de acción.
- d) Los **Hitos y Objetivos Críticos** son los Hitos y Objetivos asignados a Proyectos o Subproyectos cuya consecución es imprescindible para el cumplimiento de los Hitos y Objetivos CID. Se engloban dentro de la categoría de Hitos y Objetivos de gestión.
- e) Los **Hitos y Objetivos No Críticos** son los Hitos y Objetivos asignados a Proyectos o Subproyectos para su gestión y seguimiento y para agregar la información que alimenta los indicadores de los Hitos y Objetivos OA. Se engloban dentro de la categoría de Hitos y Objetivos de gestión.

Artículo 4. Etiquetado verde y etiquetado digital.

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del Plan. En cuanto a los conceptos a computar, el Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI los correspondientes para Clima, y en el anexo VII para Digital, que puede ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

Artículo 5. Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (“Do No Significant Harm”, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

El Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DOUE 22/06/2020).

- a) Mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

En el [anexo II.B.4 \(pág. 25 del pdf\)](#) de la OM se incluye un test específico de autoevaluación en relación

con el cumplimiento de los requerimientos básicos de daños medioambientales, mientras que en el [anexo III.B](#) (pág. 38 del pdf) se proporcionan referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseables (DNSH).

Artículo 6. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «**Plan de medidas antifraude**» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A los efectos de lograr cierta homogeneidad, se recoge en la OM:

- ✓ [Anexo II.B.5](#) (pág. 25 del pdf): **cuestionario de autoevaluación** relativa al estándar mínimo (Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción).
- ✓ [Anexo III.C](#) (pág. 40 del pdf): **orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses**, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

Se **configuran como actuaciones obligatorias** para los órganos gestores:

- la evaluación de riesgo de fraude,
- la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y
- la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En el **punto 5** de este artículo 6 se señalan los **requerimientos mínimos** que deberá cumplir el «**Plan de medidas antifraude**» (pág. 8 del pdf).

Derivado de esta obligación y como requisito imprescindible para poder optar a las diferentes convocatorias que ofrece el PRTR nacional, el Ayuntamiento de A Coruña elaboró su [Plan de Integridad y de Medidas Antifraude \(PIMAC\)](#) en la gestión de fondos europeos aprobado en la [Junta de Gobierno Local del 30 de diciembre de 2021](#).

La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

Check list con los requerimientos mínimos que debe cumplir el “Plan de medidas antifraude” (art. 6.5) regulado por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (BOE del 30 de septiembre de 2021)

	REQUERIMIENTO	CUMPLE: SI/NO	DÓNDE SE RECOGE / PROPUESTA
1	Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR	SI	Fecha de acuerdo adoptado por JGL: 30/12/2021

2	Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución	SI	
3	Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.	SI	Apartado VI del Plan: metodología para la autoevaluación
4	Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.	SI	
5	Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.	SI	
6	Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.	SI	
7	Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.	SI	
8	Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.	SI	
9	Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE . En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda	SI	
En el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:			
1	Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;	SI	
2	Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;	SI	
3	Denunciar , si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);	SI	
4	Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;	SI	
5	Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente	SI	
6	La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación (puntual o sistémico) y retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR	SI	

Artículo 7. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación (Reglamento 2018/1046, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, conocido como “Reglamento Financiero”).

Esta Orden HFP/1030/2021, recoge como [ANEXO II.B.6](#) (página 26 del pdf) el “Test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble financiación” a cumplimentar en el marco de la Autoevaluación y estimación del riesgo en relación con el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria relativa al MRR.

Asimismo, el [ANEXO III.D](#) (página 45 del pdf) constituye una referencia orientativa sobre ayudas del Estado en el marco del PRTR, para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre prevención de la doble financiación.

Artículo 8. Identificación del perceptor final de fondos: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas

Se configura un procedimiento de incorporación de información específica:

1. Las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, determinados requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios (art. 8.1.)
2. Las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en los procedimientos de licitación de actuaciones PRTR, determinados requerimientos en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas (art. 8.2.)
3. Las entidades decisoras y ejecutoras aportarán información con periodicidad trimestral y de acuerdo con el formato establecido por la IGAE.

Artículo 9. Comunicación

Se tomará en consideración lo dispuesto en el [artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España](#), por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en los apartados 2 a 8 del art. 9:

- Equiparación del nivel de I+P+C con el exigido por las normas del Estado en relación a financiación pública sin contribución de la UE
- Disponer de una estrategia I+P+C a nivel de Estado miembro
- Utilización de emblema UE y referencia a financiación
- Establece y mantener un espacio web
- Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión, en el marco del MRR, reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión
- Criterios de utilización del emblema en asociación con otro logotipo
- Utilización de información fidedigna
- Utilización de cláusula de exención de responsabilidad: «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas».
- las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable (en este caso, Secretaría General de Fondos Europeos)
- Las entidades responsables y gestoras designarán un responsable de comunicación a fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el art. 9 de la Orden 1030/2021, sobre la base de las directrices de la Autoridad Responsable.

Artículo 11. El sistema de información de gestión y seguimiento.

Definido actualmente como el [sistema CoFFEE-MRR](#), que se configura como un instrumento de relación entre las distintas entidades relacionadas con el PRTR, en proceso de construcción a fecha de redacción de este Manual.

La plataforma CoFFEE es la Plataforma Común de Fondos Europeos que da servicio a la gestión de los Fondos Europeos a partir del marco financiero plurianual 2021-2027. Esto incluye tanto a FEDER como a otros fondos y mecanismos competencia de la Secretaría General de Fondos Europeos.

En la actualidad se proporcionan funcionalidades bajo los siguientes módulos:

1. CoFFEE-MRR. Es el sistema de gestión y seguimiento del PRTR. Aprovecha la tecnología, los procesos transversales, los mecanismos de incorporación de la información, etc. de la plataforma CoFFEE, e incorpora la funcionalidad necesaria para la planificación, la gestión y el seguimiento de las iniciativas asociadas al MRR y, en concreto, al PRTR.
2. Para la gestión de otros fondos:
 - CoFFEE-Marco Financiero Plurianual 21-27. Proporcionará las funcionalidades comunes para la gestión de otros fondos a los que se dé soporte en el período 2021-2027, incluida la planificación estratégica (elaboración y envío del Acuerdo de Asociación).
3. CoFFEE-Administración. Restringido a usuarios de la Secretaría General de Fondos Europeos. Proporciona funcionalidades de administración de la plataforma y gestión de estructuras de soporte.

- ✓ [FAQ CoFFEE](#)
- ✓ [Información sobre la plataforma de la SGFE](#)
- ✓ [Manual de usuario de la herramienta CoFFEE-MRR](#)
- ✓ [Manual de uso de la herramienta Coffee-MRR para la tramitación de la información correspondiente a la primera solicitud de reembolso del PRTR](#)

Artículo 12. El Informe de Gestión.

La ejecución del PRTR conlleva la implicación de las Administraciones Públicas en la gestión de los hitos y objetivos consensuados con la Comisión Europea y aprobados por decisión del Consejo, siendo por ello imprescindible arbitrar instrumentos que aseguren la coordinación y formalización del resultado obtenido conforme al calendario aprobado. El **Informe de Gestión** tiene por objeto la formulación del resultado de cada componente en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como el volumen de recursos empleados en su consecución.

ANEXOS de la OM 1030/2021 de 29 de septiembre

- I. [Glosario de términos](#) (página 18 del pdf)
- II. [Tests de autoevaluación y riesgo](#) (página 22 del pdf)
 - II.A. Objetivos y procedimiento
 - II.B.1. Test aspectos esenciales
 - II.B.2. Test control de gestión
 - II.B.3. Test hitos y objetivos
 - II.B.4. Test daños medioambientales
 - II.B.5. Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción
 - II.B.6. Test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble financiación
- III. **Referencias principios y criterios de gestión**
 - III.A. [Referencia gestión de hitos y objetivos](#) (página 28 del pdf)
 - III.B. [Referencia análisis de riesgo sobre impactos medioambientales \(página 28 del pdf\) no deseados \(DNSH\)](#) (página 38 del pdf)
 - III.C. [Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses](#) (página 40 del pdf)
 - III.D. [Ayudas de Estado y doble financiación](#) (página 45 del pdf)
- IV. **Modelos de declaración**
 - A. [Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés \(DACI\)](#) (página 47 del pdf)
 - B. [Cesión y tratamiento de datos](#) (página 48 del pdf)
 - C. [Compromiso de cumplimiento de principios transversales](#) (página 49 del pdf)

Los anexos citados se incorporan en la excel que figura en
[ESTE ENLACE](#)

(haz [click aquí](#) si quieres descargar y trabajar directamente con la excel)

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR (BOE nº 234, 30 de septiembre de 2021)

Esta orden **regula el procedimiento, formato y periodicidad de la información de seguimiento** del logro de los hitos y objetivos y de la ejecución contable de los gastos incurridos en el desarrollo de los proyectos, subproyectos o las líneas de acción de las medidas que conforman los componentes financiables con fondos del MRR, **a remitir por las entidades públicas responsables de dicha ejecución.**

Todas las entidades del sector público estatal, incluidas las **entidades gestoras** y servicios comunes de la Seguridad Social, autonómico y **local**, que gestionen o ejecuten proyectos, subproyectos o líneas de acción del PRTR, estarán obligadas a la remisión de información sobre el seguimiento del grado de avance de los hitos y objetivos y la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o líneas de acción del PRTR.

Las Entidades ejecutoras actualizarán la información sobre los proyectos, subproyectos o/y líneas de acción de forma continua y permanente a través del sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Responsable. Igualmente, deberán disponer de los sistemas de control interno que garanticen la validez y fiabilidad de los datos facilitados y su trazabilidad.

El sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR facilitará a las entidades públicas ejecutoras dos vías para incorporar la información de seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a los proyectos, subproyectos y actuaciones recogidas en el artículo 5 de esta Orden 1031/2021:

- En primer lugar, las entidades afectadas podrán aportar la información a la que se refiere el artículo anterior mediante la carga de uno o varios ficheros ajustados al formato establecido en el anexo I por los medios informáticos que al efecto habilite la Intervención General de la Administración del Estado en el propio sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR.
- En segundo lugar, las entidades afectadas podrán utilizar alternativamente los servicios electrónicos que proporcione al efecto la Intervención General de la Administración del Estado para la remisión de esta información desde el respectivo sistema de información contable o sistema de información financiero de la entidad ejecutora.

Dada la configuración plurianual del PRTR y con la finalidad de permitir el adecuado seguimiento presupuestario y contable del mismo, las entidades decisoras y ejecutoras deberán suministrar la programación de recursos, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del PRTR, así como la previsión presupuestaria para todo el período temporal de dicho Plan necesaria para la ejecución de las medidas en que participen. A estos efectos, el sistema habilitará los campos para recoger tales previsiones desde 2020 hasta 2026.

ANEXO I

Formato orientativo de la información de ejecución contable a remitir

La información sobre el formato específico de la información a remitir (artículo 6.2) y, en su caso, de las sucesivas versiones de este formato y de la fecha de efecto de las mismas, así como sobre las especificaciones de los servicios electrónicos (artículo 6.3), y notas informativas o explicativas adicionales se publicará en los sitios web de la [Secretaría General de Fondos Europeos](#) y de la Intervención General de la Administración del Estado.

PARTE II: APLICACIONES PRÁCTICAS

3. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Derivados del RDL 36/2020 **por su especial relevancia** en la tramitación administrativa de nuestra organización municipal, hay que detallar lo que recoge el [RDL en materia de contratación \(arts. 49 a 58 incluidos\)](#), es decir, el [Capítulo III del Título IV](#).

El **texto consolidado** señalado recoge la actualización publicada en el BOE del 30 de marzo de 2022 (en el marco del RDL 6/2022, de 29 de marzo),

CAPÍTULO III. Especialidades en materia de contratación

Artículo 49. Autorización para contratar

Los contratos y acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR quedan excepcionados del requisito de la autorización para contratar prevista en el artículo 324 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público](#) (en adelante, LCSP).

Artículo 50. Tramitación de urgencia

Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo a aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

- a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.
- b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la LCSP respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- c) El plazo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.
- d) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.



- e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

Los contratos y acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR en todo caso **gozarán de preferencia para su despacho** sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a 5 días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Artículo 51. Procedimiento abierto simplificado abreviado

A los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 € y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 € que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

Artículo 52. Procedimiento abierto simplificado ordinario

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Artículo 53. Ampliación del plazo de vigencia de los contratos

Excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.







Artículo 54. Elaboración de pliegos-tipo de contratación

Con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación por parte de los diferentes centros gestores, se promoverá la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas, correspondientes a los contratos a celebrar para la gestión de los fondos procedentes del PRTR que incorporen todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente.



En aplicación de este artículo, algunas CC.AA. así como en el [ámbito de la Administración Local](#) (a través del Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local) han sido aprobados y publicados modelos de Pliegos. El detalle por Comunidades de las páginas donde constan en abierto los Pliegos aprobados y las tipologías de contratos se incluyen en el Anexo X de la [Guía Básica del PRTR](#) de la OIREscon del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

A modo de ejemplo, la [Junta Consultiva de Contratación Administrativa \(JCCA\) del Govern de Illes Balears](#) ha puesto a disposición en su página web, una serie de modelos tipo (en castellano) de contratos de obras, servicios y suministros, tanto en los procedimientos de contratación abiertos como los negociados, aplicables a los contratos financiados por Next Generation que pueden ser de interés:

PROCEDIMIENTO ABIERTO

-  [Contrato de obras](#)
-  [Anexos contrato de obras](#)
-  [Contrato de servicios](#)
-  [Anexos contrato de servicios](#)
-  [Contrato de suministros](#)
-  [Anexos contrato de suministros](#)

PROCEDIMIENTO LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN

-  [Contrato de servicios \(pliego y anexos\)](#)
-  [Contrato de suministros \(pliego y anexos\)](#)

Artículo 55. Encargos a medios propios

Para la aplicación de los fondos procedentes del PRTR, los poderes adjudicadores y las entidades contratantes podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obra y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio en aplicación de lo establecido en el art 86 de la Ley 40/2015 (previo encargo a éste), en los art 32 y 33 de la LCSP o al art. 25 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.

Artículo 56. Contratos de concesión de obras y de servicios

En los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que se financien con cargo a fondos del PRTR, será de aplicación lo recogido en este artículo.

Artículo 57. Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Corresponderá a la [Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado \(JCCPE\)](#) resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública del RDL. Se habilita a la JCCPE para dictar las **Instrucciones** que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones recogidas en el RDL a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del PRTR, las cuales serán **obligatorias** para todos los órganos de contratación del sector público estatal.

A estos efectos, se ha dictado ya la [Instrucción de 23 de diciembre de 2021 sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR](#), que se detalla más adelante.

Artículo 58. Recurso especial en materia de contratación

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR susceptibles de recurso especial en materia de contratación (art. 44 de la LCSP) y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

- a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP.
- b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Los **recursos especiales** en materia de contratación que se interpongan frente a los actos y decisiones dictados en relación con los contratos a que se refiere este artículo **tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta ante los respectivos órganos competentes para resolver.**

[**Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado \(JCCPE\) sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR**](#)

La Instrucción de la JCCPE inicia su formulación haciendo referencia al RDL 36/2020, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, que **en su art. 57 faculta a la JCCPE** a resolver dudas respecto a las cuestiones de contratación que sea preciso aclarar en relación al desarrollo del RDL. También se habilita a la JCCPE a dictar **Instrucciones de carácter vinculante.**

Esquemáticamente, la Instrucción plantea actuaciones que se imponen al órgano de contratación (en contratos PRTR) en tres ámbitos:

1. Actuaciones del órgano de contratación o de las entidades ejecutoras

1.A. El órgano de contratación habrá de definir y planificar las condiciones bajo las que se va a seleccionar al contratista y ejecutar el contrato.

→ **Implica configurar un sistema de gestión específico** (definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar actuaciones y suministrar información)

1.B. Asegurar que se cumplen los principios aplicables al PRTR mediante la correspondiente definición y autoevaluación.

→ **Implica asumir que al contrato PRTR le resulta de aplicación:**

- a) las normas generales en materia de contratación.
- b) Los principios específicos de gestión del PRTR:
 - Concepto de Hito y Objetivo (seguimiento y acreditación de resultados)
 - Etiquetado verde y etiquetado digital
 - Análisis de riesgo DNSH
 - Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés
 - Compatibilidad de ayudas y prevención de la doble financiación
 - Identificación del perceptor final de Fondos
 - Comunicación (I+P+C)

→ **Implica la responsabilidad de la entidad licitadora en cuanto a asegurarse del cumplimiento mediante su definición y autoevaluación**

1.C. Realizar una evaluación de riesgo de fraude aplicada al contrato en cuestión

→ **Implica realizar (SIEMPRE) en la fase de preparación del contrato:**

- **Cumplimentación de la DACI** (obligación que se impone en todas las fases del contrato y a todos los intervinientes)
- Acreditar la disponibilidad de un **procedimiento para abordar conflicto de intereses** (su existencia deberá de documentarse en el expediente de contratación)

2. Aspectos a incluir en los pliegos rectores del contrato

2.A. Referencia a hitos y objetivos que se han de cumplir (esto es recomendable, no obligatorio)

Se recomienda:

- Establecer plazos temporales y mecanismos de control
- Establecer penalidades y referir como causa de resolución con el fin de garantizar el cumplimiento

2.B. Referencia al preceptivo cumplimiento de obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como al cumplimiento de obligaciones asumidas por DNSH

Se recomienda:

- Prever causas de modificación de contrato
- Prever que el sistema de información y seguimiento incorpore una estructura de datos que permita determinar la aportación de proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID (HyO CID)

2.C. Incorporar referencia expresa a la obligatoria aplicación AL CONTRATO del plan de medidas antifraude y anticorrupción (incluyendo el conflicto de interés) (que habrá de haberse aprobado previamente)

2.D. Incluir la obligación de la cumplimentación de la DACI

2.E. Incluir la obligación del cumplimiento de medidas de información (previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP 1030/2021)

2.F. Incluir la obligación de aportar información relativa al titular real del beneficiario final de fondos

2.G. Incluir la sujeción de controles de la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea

2.H. Incluir la referencia a las normas sobre conservación de la documentación (art. 132 del Reglamento Financiero 2018)

2.I. Incluir referencias al obligado cumplimiento de compromisos y normas I+P+C

3. Aspectos a incluir en el expediente de contratación

3.A. Un documento que, formando parte del expediente, identifique las actuaciones previas ya realizadas (aquellas señaladas en el apartado 2.1 de la Instrucción)

3.B. Un documento que constate la realización de una evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés (aplicada al contrato en cuestión)

3.C. Un documento o mención respecto de la acreditación de la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes

3.D. Todas las DACI cumplimentadas por los intervinientes

3.E. Documentos de verificación de la constancia de ausencia de doble financiación

ACTUACIONES OBLIGATORIAS PARA DESARROLLAR LA LICITACIÓN DE UN PROYECTO PRTR

INSTRUCCIÓN 23/12/2021 DE LA JCCPE SOBRE PRTR					
ÁREA DE TRABAJO	ACTUACIONES	SUBACTUACIONES	SERVICIO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN	ÓRGANO / SERVICIO RESPONSABLE DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN	SERVICIO DE ACREDITACIÓN
1. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS					
	1.A. El órgano de contratación habrá de definir y planificar las condiciones bajo las que se va a seleccionar al contratista y ejecutar el contrato.				
		1.A.1 Configurar un sistema de gestión específico	Oficina NextGEU	JGL	Oficina NextGEU
	1.B. Asegurar que se cumplen los principios aplicables al PRTR mediante la correspondiente definición y autoevaluación.				
		1.B.1. Verificación de cumplimiento de normas generales en materia de contratación	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
		1.B.2. Verificación de cumplimiento de los principios específicos de gestión del PRTR	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	1.C. Realizar una evaluación de riesgo de fraude aplicada al contrato en cuestión				
		1.C.1. Complimentación de la DACI	Todos los Servicios intervinientes	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
		1.C.2. Procedimiento para abordar conflicto de intereses	Oficina NextGEU	Intervención / Asesoría Jurídica	Oficina NextGEU
2. ASPECTOS A INCLUIR EN LOS PLIEGOS RECTORES DEL CONTRATO					
	2.A. Referencia a hitos y objetivos que se han de cumplir (esto es recomendable, no obligatorio)				
		2.A.1. Establecer plazos temporales y mecanismos de control	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
		2.A.2. Establecimiento de penalidades por incumplimiento de HyO	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
		2.A.3. Referir como causa de resolución el incumplimiento de HyO	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.B. Referencia al preceptivo cumplimiento de obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como al cumplimiento de obligaciones asumidas por DNSH				
		2.B.1. Prever causas de modificación de contrato para garantizar el preceptivo cumplimiento	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
		2.B.2. Prever que el sistema de información y seguimiento incorpore una estructura de datos que permita determinar la aportación de proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID (HyO CID)	Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.C. Incorporar referencia expresa a la obligatoria aplicación al contrato del plan de medidas antifraude y anticorrupción (incluyendo el conflicto de interés) (que habrá de haberse aprobado previamente)		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.D. Incluir la obligación de la cumplimentación de la DACI		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.E. Incluir la obligación del cumplimiento de medidas de información (previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP 1030/2021)		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.F. Incluir la obligación de aportar información relativa al titular real del beneficiario final de fondos		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.G. Incluir la sujeción de controles de la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.H. Incluir la referencia a las normas sobre conservación de la documentación (art. 132 del Reglamento Financiero 2018)		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	2.I. Incluir referencias al obligado cumplimiento de compromisos y normas I+D+C		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
3. ASPECTOS A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN					
	3.A. Un documento que, formando parte del expediente, identifique las actuaciones previas ya realizadas (aquellas señaladas en el apartado 2.1 de la Instrucción)		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	3.B. Un documento que constata la realización de una evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés (aplicada al contrato en cuestión)		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	3.C. Un documento o mención respecto de la acreditación de la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	3.D. Todas las DACI cumplimentadas por los intervinientes		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU
	3.E. Documentos de verificación de la constancia de ausencia de doble financiación		Servicio que impulsa expediente	Contratación / Asesoría Jurídica / Intervención	Oficina NextGEU

4. CRITERIOS A APLICAR EN MATERIA DE I+P+C

El marco jurídico actual en España para el PRTR en materia de Comunicación es:

- ✓ [Artículo 34](#) del REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- ✓ [Artículo 10](#) del Acuerdo de Financiación entre España y la UE. Artículo 10. Publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso.
- ✓ [Artículo 9](#) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los proyectos que se ejecuten bajo el PRTR deben mostrar el **logotipo oficial del Plan además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU"** (opciones según necesidades: en gallego/castellano, B/N, color, vertical, 3 líneas....) *Ver las opciones en la sección "Identidad Visual de la web del PRTR" de este mismo apartado.*

Los beneficiarios de financiación de la UE tienen la responsabilidad de **comunicar y aumentar la visibilidad** de la UE. En este contexto es obligación importante la exhibición correcta y en un lugar destacado del emblema europeo junto con una declaración sencilla relativa a la financiación que mencione el apoyo recibido de la UE. Se habilitará un cuestionario que deberá ser cumplimentado por los gestores de los proyectos y subproyectos en el Sistema de Información y Seguimiento COFFEE, en el que será fundamental anexar la evidencia del cumplimiento de la obligación.

En resumen:

- Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos que se desarrollen en el ámbito del PRTR, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la referencia ya mencionada: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. Si se exhiben otros logotipos junto al emblema europeo, éste debe tener como mínimo el mismo tamaño que el mayor de los demás logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- Con el fin de asegurar una adecuada comunicación y transparencia, las entidades ejecutoras deberán proporcionar información sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable (AR, la Secretaría General de Fondos Europeos del MHFP en este caso). Las entidades responsables y gestoras (incluidas las EELL que ejecuten proyectos PRTR) designarán un responsable de comunicación a fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el art. 9 de la OM 1030/2021.

En la sección de [Identidad Visual de la web del PRTR](#) se pueden descargar:

- [Los logos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)
- [El emblema de la Unión Europea + Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU](#)

También se puede consultar el **Manual de marca PRTR. [Cómo usar el emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027](#)**, puesto a disposición por la UE en marzo de 2021.

Existen además otras guías y manuales de reciente publicación sobre la materia ambos de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- [Preguntas y respuestas \(FAQ\) sobre las acciones de comunicación de obligado cumplimiento para los gestores y los beneficiarios de los fondos del PRTR.](#) (+ la FEMPP). 1 de Marzo De 2022.
- [Manual de comunicación para los gestores y beneficiarios de los fondos del PRTR.](#) 1 marzo 2022.

5. AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

Fuente: Curso de Formación de Formadores ejecución del PRTR. Secretaría General de Fondos Europeos. Marzo 2022

El artículo 9 del [Reglamento MRR](#), relativo a la *Adicionalidad y financiación complementaria* indica que “La ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste”.

El Reglamento Financiero, por su parte, establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

La guía de “Orientaciones dirigidas a los Estados Miembros relativas a los Planes de Recuperación y Resiliencia”, [Parte 1](#) y [Parte 2](#) (Comisión Europea, 22 de enero de 2021), indica que el apoyo en el marco del MRR es adicional al apoyo prestado por otros fondos y programas de la Unión. Los proyectos de reforma e inversión podrán recibir apoyo de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicho apoyo no cubra el mismo coste.

Dado que un mismo coste no puede financiarse dos veces, las autoridades nacionales deberán describir en sus planes cómo van a garantizar el cumplimiento del artículo 9 del Reglamento MRR y evitar la doble financiación, y deberán diferenciar clara y estrictamente las medidas, actividades y proyectos específicos financiados en el marco del MRR de los financiados en el marco de otros programas e instrumentos de la Unión. El Mecanismo nunca podrá cubrir las tasas de cofinanciación nacionales obligatorias en el marco de otros programas.

Si los EEMM deciden financiar proyectos de inversión con cargo a los fondos de la política de cohesión (FEDER, FC FTJ, FSE+) o de otros programas de la Unión (como InvestEU, el Mecanismo "Conectar Europa", el Programa Europa Digital, LIFE y Horizonte Europa) y al MRR, deberán cumplirse las condiciones de financiación en ambos procesos y el mismo coste no puede ser cubierto dos veces. En estos casos, los EEMM deben indicar claramente los fondos previstos de otras fuentes de financiación al calcular las necesidades de financiación de las inversiones.

Del mismo modo, el apoyo proporcionado por los fondos nacionales también puede combinarse con el MRR, en particular para garantizar la reproducción y la ampliación de los planes de apoyo nacionales previstos, por ejemplo, para las energías renovables, para la eficiencia energética en los edificios. Las autoridades nacionales deberán diferenciar claramente las medidas, actividades y proyectos específicos financiados con cargo al MRR de los financiados con cargo a los fondos de la política de cohesión.

Hay que **evitar la doble financiación** distinguiendo claramente lo que va a ser cubierto por cada fuente de financiación y demostrándolo a través de obligaciones de información adecuadas tanto en el marco del MRR como de los otros programas contribuyentes.

Teniendo esto en cuenta, en el PRTR debe haberse realizado una clara identificación en la medida de la parte del objetivo va a estar financiada por cada fuente de financiación.

La dificultad en relación con la ausencia de la doble financiación entre el MRR y el resto de fondos europeos es la especial característica de aquel: **ser un instrumento de financiación en el que los pagos se realizan por el cumplimiento de hitos y objetivos y no por certificación de gastos.**

Resultados/Objetivos vs. gasto certificado

Se debe determinar qué se va a conseguir (resultado/objetivo) y con qué coste financiado con el MRR. Si se pretende financiar con otro fondo ha de quedar claro cuál es el coste estimado que permitiría conseguir el resultado y cuál es el coste a financiar con otros fondos. Si no se ha dado esa información o al final parte del coste estimado para conseguir el resultado del MRR se financia con otro fondo, el resultado es que para conseguir ese resultado se “*ha cobrado dos veces*”.

Dada las dificultades que introduce el hecho de que **el MRR sea un instrumento basado en resultados y el resto lo sean basados en el coste**, se ha recomendado en todo momento por la Autoridad Responsable que no se mezclen distintos instrumentos de financiación europea, que las medidas del PRTR no prevean la posibilidad de financiación por otros programas.

¿Qué consecuencias tendría la existencia de doble financiación?

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Financiación, **en caso de infracción grave relativa a la doble financiación, el importe de la reducción de la ayuda será el importe afectado. No afectaría al desembolso por el cumplimiento del hito/objetivo.**

En el Sistema de información (plataforma CoFFEE) se prevé la existencia de:

- módulo para identificar posible doble financiación;
- código de referencia único (fondos europeos).

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR se refiere a esta materia en su artículo 7 y recoge como [ANEXO II.B.6](#) (página 26 del pdf) el “Test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble financiación” a cumplimentar en el marco de la Autoevaluación y estimación del riesgo en relación con el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria relativa al MRR.

Su [ANEXO III.D](#) (página 45 del pdf) constituye una referencia orientativa sobre ayudas del Estado en el marco del PRTR, para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre prevención de la doble financiación.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Fuente: Curso de Formación de Formadores ejecución del PRTR. Secretaría General de Fondos Europeos. Marzo 2022

La entrada en vigor del nuevo Reglamento Financiero dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de lo que se espera de los estados miembros en este ámbito ya que con él se refuerzan las normas relativas a los conflictos de intereses. Como prueba de ellos, la Comisión ha publicado la Comunicación [Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero](#) que tiene por objeto promover la interpretación y aplicación uniforme de la normativa relativa a la prevención de los conflictos de intereses.

Pero además, es preciso **definir el procedimiento** a seguir una vez que se detecte la posible existencia de un conflicto de interés de manera que se resuelva antes de que pueda llegar a materializarse.

El conflicto de intereses no constituye, en sí mismo, fraude ni corrupción, si bien estos conceptos están íntimamente ligados en tanto la existencia de un posible conflicto de interés no resuelto podría derivar en un caso de fraude o corrupción. El conflicto de intereses constituye un indicador muy relevante de posible fraude o corrupción.

No es suficiente con la existencia de medidas de prevención del conflicto de intereses, sino que deben ir acompañadas de medidas para abordarlo y resolverlo. Se deben materializar esas exigencias en pautas de actuación concretas y sistematizadas, que es lo que se ha pretendido abordar con la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, en particular a través del art. 6 relativo al “*Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses*”, y los [Anexos II.B.5](#) (pág. 25 del pdf) que recoge un cuestionario de autoevaluación relativo a la situación de la organización en lo que a conflicto de intereses, prevención del fraude y la corrupción se refiere, y en el [Anexo III.C](#) (pág. 40 del pdf), en el que se recogen una serie de medidas de prevención, detección y corrección orientativas.

En relación con el conflicto de interés, en la OM 1030/2021 se configuran como **obligatorios**:

- a) la **cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)** por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En la propia Orden se proporciona un modelo de DACI como [Anexo IV, punto A](#) (pág. 47 del pdf). También en el [Anexo IV, punto C](#) (pág. 49 del pdf) se proporciona un modelo de “Compromiso de cumplimiento de los principios transversales para los perceptores de los fondos del MRR”, entre los que está el de adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- b) la disponibilidad de un procedimiento para abordar los posibles conflictos de intereses, atendiendo a lo dispuesto en el [artículo 61](#) del Reglamento Financiero (pág. 57 del pdf), según el cual, debe comunicarse la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico, que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

7. PREVENCIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Fuente: Curso de Formación de Formadores ejecución del PRTR. Secretaría General de Fondos Europeos. Marzo 2022

El concepto de fraude viene recogido en el artículo 3.1 de la [Directiva \(UE\) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude](#) que afecta a los intereses financieros de la Unión (**Directiva PIF**), y recoge la definición de fraude en materia de gastos y específicamente en materia de gastos relacionados con contratos públicos. Esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad en el ámbito de los fondos europeos no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

No hay en el marco del MRR ninguna orientación específica en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, por lo que habrá que tener en cuenta lo publicado al respecto por la Comisión Europea en relación con otros fondos europeos. Así, en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE), la Comisión Europea publicó las [Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de los programas. Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude](#) (EGESIF_14-0021-00), que pueden servir de orientación sobre lo que la Comisión va a exigir en esta materia. Por otra parte, estas orientaciones son la base sobre la que la Autoridad de Control del MRR (IGAE) realizará sus auditorías sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción (punto 4.6 del PRTR).

Estas orientaciones pretenden establecer una gestión del riesgo de fraude que tenga una relación satisfactoria entre el coste y la eficacia, y poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude. A ellas se refiere el [Anexo III.C \(pág. 40 del pdf\)](#) de la Orden Ministerial HFP 1030/2021 que **son orientativas** ya que cada entidad es la que mejor puede conocer las que medidas que más le convienen según sus características.

La orden aborda la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción desde el **planteamiento proactivo, estructurado y específico** para gestionar el riesgo de fraude que la Comisión recomienda. Establece elementos obligatorios para conformar un marco homogéneo para toda la gestión del Plan (la existencia de un Plan de medidas Antifraude y su contenido en cuanto a las cuatro etapas del ciclo antifraude), pero deja libertad para definir en cada caso cuáles serán las medidas y cómo habrán de aplicarse, teniendo en cuenta las especificidades de cada entidad.

Se deberán **identificar** los riesgos de fraude, **determinar** la probabilidad de que se den, **establecer** señales de alerta y **crear** procedimientos para minimizar los casos en que se den y actuar en caso de que se materialicen. Las administraciones públicas ya cuentan con procedimientos y estructuras de seguimiento y control, por lo que es **completar** lo que ya existe.

Estos sistemas deberán contemplar procesos para el seguimiento de casos sospechosos y la recuperación del gasto fraudulentamente gastado. Es una nueva forma de pensar. En lugar de simplemente reaccionar, se trata de predecir, formar, analizar errores e incorporar enseñanzas.

Hay que tener en cuenta que el [Acuerdo de Financiación](#) (art. 19, página 12 del pdf) contempla la posible reducción de la ayuda en el caso de que se den situaciones de conflicto de interés fraude o corrupción. La reducción corresponderá al importe afectado. Además, la deficiencia en el sistema de control que dé lugar a un incumplimiento grave de una obligación en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, podrían llegar a dar lugar a la reducción de la ayuda, de la contribución financiera entre el 5% y el 100%.

- ✓ [Herramienta de evaluación del Plan de Medidas Antifraude \(UE\)](#)
- ✓ [Instrucciones de utilización de la herramienta de evaluación del Plan de Medidas Antifraude \(UE\)](#)

8. BENEFICIARIOS. ENTIDAD EJECUTORA Y ÓRGANO GESTOR. RESPONSABILIDADES

El PRTR se estructura en 30 **componentes**, cada uno de los cuales se divide en una o varias **medidas**, ya sean reformas o inversiones. Conforme a las OM 1030/2021 y OM 1031/2021, dichas medidas se están llevando a cabo a través de **proyectos**, entendidos como el conjunto de acciones, recursos y medios, alineados en torno a un objetivo, bajo la dirección de un único responsable (entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas del PRTR.

Estos proyectos, por su parte, pueden descomponerse en **subproyectos** cuando para su ejecución interviene más de una entidad ejecutora. La descomposición en subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos a la entidad ejecutora y el compromiso por su parte para el cumplimiento de hitos y objetivos. Tanto los proyectos como los subproyectos se realizan desde las **entidades ejecutoras**, definidas como aquellas entidades a las que les corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de las **entidades decisoras**, que son los Departamentos Ministeriales responsables de los componentes.

Cada uno de los elementos de esta estructura se ejecuta desde un órgano específico, es decir:

- por un lado, **«órganos responsables»** a nivel de componente y de medida e integrados en una “entidad decisoras” y,
- por otro lado, **«órganos gestores»** a nivel de proyecto y subproyecto y encuadrados en una entidad ejecutora.

La responsabilidad de todos estos órganos se concreta en la firma y tramitación de un **Informe de gestión**, (además del resto de informes y certificados previstos en la Orden HFP/1030/2021), que se define como el *documento elaborado y firmado, según sea el ámbito, por el órgano gestor de una entidad ejecutora para el proyecto o el subproyecto, o por el órgano responsable de la medida, o el órgano responsable del componente de una entidad decisoras por el que el firmante se hace responsable de la información que consta en el mismo en relación con la ejecución del PRTR y que acredita el estado de situación en cada ámbito (componente, medida, proyecto o subproyecto) en relación con los correspondientes hitos y objetivos y con el resto de los requerimientos del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el MRR, así como de la información contable sobre el gasto en que se ha incurrido.*

Con el objeto de aclarar el **concepto** de entidad ejecutora, así como cuáles son los órganos de las entidades decisoras y de las entidades ejecutoras que firman el informe de gestión previsto en el art. 12 de la Orden HFP/1030/2021, la Secretaria General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública emitió el 12 de abril de 2022 una serie de instrucciones mediante la [Resolución 1/2022, de 12 de abril por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR](#), siendo de aplicación a todas las administraciones públicas participantes en el PRTR.

Es **entidad decisoras** aquella entidad a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las Entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes.

Es **entidad ejecutora** aquella entidad a la que le corresponde la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisoras.



- En el ámbito de las Comunidades Autónomas, son entidades ejecutoras del PRTR las Consejerías autonómicas o división departamental análoga.
- En el **ámbito local**, son **entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales** contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.

Respecto de **otras entidades del sector público** que desarrollan actuaciones en colaboración con entidades ejecutoras del PRTR:

- Las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de otras entidades del sector público (distintas de las relacionadas en el apartado anterior, incluidas las universidades públicas) para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de la entidad ejecutora. Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá un carácter meramente instrumental.
- Si una entidad ejecutora decide asignar a otra entidad del sector público la realización de alguna de las acciones previstas en el PRTR de las que sea responsable, esta nueva entidad deberá tener personalidad jurídica propia distinta de la de la entidad ejecutora y actuará como mera entidad instrumental de la misma.

Respecto del **Informe de Gestión** (art. 12 de la OM 1030/2021), será firmado por el órgano responsable en el ámbito de la entidad decisora o por el órgano gestor en el de la entidad ejecutora. Por tanto, en el ámbito local:

- En el **respecto del municipio**, a efectos operativos de elaboración y tramitación del Informe de Gestión, se asimila al órgano gestor el Secretario (o secretario accidental, funcionario interino o cargo que desempeñe dichas funciones análogas, ver RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional). Este cargo **certifica** el resultado del subproyecto **mediante la firma del Informe de gestión-Certificado** conforme a la documentación administrativa, contable y de cualquier otra naturaleza que se considere relevante, que será facilitada por las Concejalías. Dicha documentación deberá acreditar que las actuaciones llevadas a cabo por las Concejalías han permitido el cumplimiento de los hitos y objetivos asignados y que lo han hecho asegurando, a su vez, la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria. Esta documentación será formalizada por los titulares de las Concejalías.
- En el supuesto de que se asigne el subproyecto a una **entidad local distinta del municipio**, el secretario certifica el resultado del subproyecto mediante la firma del Informe de gestión-Certificado, conforme a la documentación administrativa y contable correspondiente a las actuaciones necesarias para lograr los hitos y objetivos.
- Cuando se asigne un subproyecto a una **agrupación de entidades locales** sin que adquieran alguna de las formas jurídicas previstas en el art. 3 de la LRBRL, se designará una única entidad local como entidad ejecutora del subproyecto, a la que se asignará los fondos públicos. Será a esa entidad local a la que corresponda la formulación del Informe de gestión-Certificado del subproyecto, mediante certificación por su Secretario. A estos efectos, el resto de entidades locales participantes en el subproyecto formalizarán el resultado de la gestión realizada mediante actuaciones, u otras líneas de acción, certificando documentalmente su contribución en términos equivalentes al informe de gestión requerido a nivel de la entidad ejecutora.

Por tanto y en nuestro caso, en el marco del PRTR parece claro que:

1. el **Ayuntamiento será “entidad ejecutora”** de proyectos o subproyectos (entidad ejecutora bajo criterios y directrices de las “entidades decisoras”)
2. el **Ayuntamiento podrá valerse de otras entidades del sector público** para llevar a cabo las actuaciones previstas en el PRTR (bajo responsabilidad y dirección de la entidad ejecutora)
3. La firma de los informes de gestión a nivel de proyecto o subproyecto corresponde al titular del órgano gestor del proyecto o del subproyecto.
4. En nuestro ámbito, **se asimila al órgano gestor el Secretario** o cargo que desempeñe funciones análogas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018.
5. Este cargo certifica el resultado del subproyecto mediante la **firma del informe de gestión (certificado), conforme a la documentación** administrativa, contable y de cualquier naturaleza que se considere relevante, **que será facilitada por las Concejalías.**
6. La designación de órganos responsables y de órganos gestores se realizará conforme a lo previsto en el apartado de “Procedimiento a seguir para las nuevas altas de usuarios” del Manual de usuario CoFFEE – MRR.

9. NOTAS FINALES

- Se recomienda la revisión periódica de la normativa referenciada (si hubiese versiones consolidadas en el BOE) por si existieran modificaciones posteriores que evidentemente no se contemplan en este documento redactado a 27 de mayo de 2022.
- Determinados aspectos recogidos en la normativa referenciada, especialmente los señalados en el RDL 36/2020 y que competen a la Administración General del Estado (p.e. en lo relativo a gestión de recursos humanos, estructura de gobernanza, gestión y control presupuestario –BEP-, convenios plurianuales, etc.), deben entenderse como pauta de comportamiento aplicable a todas las administraciones públicas y, por tanto, a las administraciones locales en la medida en que su normativa específica de aplicación lo permita.

PARTE III: ANEXOS

10. NORMATIVA DE REFERENCIA

NORMATIVA EUROPEA:

- ❖ [REGLAMENTO \(UE, Euratom\) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión](#) (en adelante, **Reglamento Financiero**), por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. DOUE 30 julio 2018.

Artículos del [Reglamento Financiero](#) a tener en cuenta:

- Artículo 61. Conflicto de interés.
- Artículo 129. Cooperación para la protección de los intereses financieros de la Unión.
- Artículo 132. Conservación de documentos (pista de auditoría).
- Artículo 155.3. Titularidad real (perceptores finales)
- Artículos 188 y 191. Prohibición de la doble financiación

- ❖ [REGLAMENTO \(UE\) 2021/241 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(MRR\)](#) DOUE 18 febrero 2021.

INSTRUMENTOS del Reglamento del MRR:

- ✓ **Decisión de Ejecución de Consejo (CID)**. El PRTR español se aprobó el 13 de julio de 2021 mediante la [Decisión de Ejecución del Consejo](#) y su [Anexo](#). Para su referencia es habitual la utilización del término en inglés *Council Implementing Decision* o de las siglas del mismo (CID).
- ✓ [Disposiciones Operativas \(Operational Arrangement, OA\)](#). Bruselas, 29.10.2021. Recoge, entre otras, las disposiciones y el calendario de seguimiento y aplicación y los indicadores pertinentes y relativos al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos; las disposiciones para el acceso a los datos; el calendario para las solicitudes de pago, coherente con los tramos de financiación previstos en el CID; los mecanismos de verificación para el cumplimiento de los H/O, y los indicadores de seguimiento (*monitoring steps*).
- ✓ [Acuerdo de financiación entre la Comisión y el Reino de España](#). Firmado el 6 de agosto de 2021. Según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento MRR, en cuanto el Consejo haya adoptado una decisión de ejecución (*nuestro CID*), la Comisión celebrará un acuerdo con el Estado miembro en cuestión que constituirá un compromiso jurídico individual en el sentido del Reglamento Financiero, que no superará la contribución financiera para 2021 y 2022, ni la contribución financiera actualizada para 2023 a que se refiere el artículo 11.

NORMATIVA NACIONAL:

- [Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#). BOE 31 diciembre 2020. [Texto consolidado](#)



- [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(PRTR\)](#). BOE 13 septiembre 2021.
- [Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(PRTR\)](#). BOE 30 septiembre 2021.
- [Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR](#). Ministerio de Hacienda y Función Pública. 12 abril 2022.
- [Instrucción 1/2021, de 5 de mayo, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre aplicación de las especialidades en materia de fiscalización e intervención previa que se establecen en el Real Decreto-Ley 36/2020](#).
- [Instrucción de 23 de diciembre de 2021 sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR](#). Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Ministerio de Hacienda y Función Pública. 23 diciembre de 2021.
- [Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre \(Resolución de 6 de marzo de 2019\)](#). Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, Ministerio de Hacienda. BOE 7 marzo 2019.
- [Nota aclaratoria sobre la Instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación \(OIReScon\) relativa a la de los contratos menores](#). Ministerio de Hacienda.

OTRA NORMATIVA DE INTERÉS:

- [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), BOE 18 noviembre 2003 y modificaciones posteriores, así como la normas autonómicas en la materia.
- [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y normas autonómicas en la materia. BOE 9 noviembre 2017 y modificaciones posteriores.
- [Directiva \(UE\) 2017/1371, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal \(en adelante, Directiva PIF\)](#). DOUE 28 de julio de 2017.
- [DIRECTIVA \(UE\) 2018/843 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE](#). DOUE 19 junio 2018, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el [Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales \(y otras....\)](#).

11. PUBLICACIONES y ENLACES DE INTERÉS

- [COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero \(2021/C 121/01\)](#). DOUE 9 abril 2021. Tiene por objeto promover la interpretación y aplicación uniforme de la normativa relativa a la prevención de los conflictos de intereses.
- [Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses](#), referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. 24 de enero de 2022.
- [Guía Básica Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#). Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon). Este documento será objeto de **actualización periódica**, y las posibles actualizaciones podrán consultarse [AQUÍ](#).
- [Guía orientativa sobre aspectos a incorporar en los expedientes y pliegos rectores de contratos financiados con fondos procedentes del PRTR](#)". Marzo 2022. Ministerio de Defensa.
- [Metodología de gestión de hitos y objetivos del PRTR](#)
- Web del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)
- Web sobre [Fondos Europeos para Entidades Locales](#). FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias)
- [Next Generation Galicia](#)

12. LISTADO DE ACRONIMOS

CID	Decisión de Ejecución del Consejo
DACI	Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses
ECOFIN	Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE
DF	Disposiciones Finales
DNSH	Do no significant harm (no causar un perjuicio significativo al medio ambiente)
EEMM	Estados Miembros
HyO	Hitos y Objetivos
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
I+P+C	Información, Publicidad y Comunicación
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
MHP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
MFP	Marco Financiero Plurianual
MRR	Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia
NGEU	Next Generation EU. Instrumento Europeo de Recuperación
OA	Disposiciones Operativas (<i>Operational Arrangements</i>)
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
OM	Orden Ministerial
PERTES	Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica
PIMAC	Plan de Integridad y de Medidas Antifraude de A Coruña
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España
RDL	Real Decreto Ley
SNCA	Sistema Nacional de Coordinación Antifraude
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

A Coruña, en la fecha de firma electrónica del presente documento

Firmado por JOSE MANUEL PEÑA
PENABAD - ***4196** el día

José Manuel Peña Penabad / Carmen Novás Fernández
Servicio de Alcaldía y Estrategia Urbana / Departamento de Proyectos Europeos y Estratégicos